

RESOLUCION CNEE -106-2003
Guatemala, 28 de noviembre de 2003.

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: “La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo...”.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-51-2003, emitida con fecha veintinueve de mayo dos mil tres, y publicada el día 30 de mayo del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de mayo de dos mil uno a abril de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número. OF-035-2003, recibido en esta comisión con fecha veintisiete de noviembre de año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, con tarifa social, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del

uno de diciembre de dos mil tres al veintinueve de febrero de año dos mil cuatro, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de noviembre, diciembre de dos mil, tres y enero de año dos mil cuatro, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de agosto, septiembre y octubre de dos mil tres; **b)** El valor del Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución -FAVAD- para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución durante el semestre de facturación comprendido de diciembre de año dos mil, tres a mayo de año dos mil cuatro; y **c)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo -FACF- para su aplicación al Valor Base del Cargo Fijo durante el semestre de facturación comprendido de diciembre de año dos mil, tres a mayo de año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose conocido el informe de auditoría emitido con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral y semestral presentado, se concluye que la Distribuidora debe devolver la cantidad de cincuenta y siete mil, treinta y ocho quetzales con treinta centavos (Q 57,038.30), a través de aplicar el Ajuste trimestral para su aplicación al precio de la energía que es de: menos setenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora. (-0.0076 Q/KWh); que el ajuste semestral de Factor de Ajuste del VAD es de: 1.099248 y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo es de: 1.134702.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral (AT) para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final con tarifa social, de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, el valor de: menos setenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora. (-0.0076 Q/KWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de diciembre de año dos mil tres, al veintinueve de febrero de año dos mil cuatro, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro.

- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de tarifa social de Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.4722
Cargo por energía (Q./kwh)	0.5438

- III. La Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados con tarifa social, que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto, así como la que la Comisión estime pertinente; el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a lo comprobado y aprobado por la Comisión en la presente resolución, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 28 de noviembre de 2003

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo (a.i.)